



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Trujillo, 11 de Septiembre de 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° -2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT

VISTO:

El INFORME LEGAL n.°000387-2024-GRLL-GRS-HRDT-OAJ, de fecha 9 de setiembre de 2024, suscrito por la Oficina de Asesoría Jurídica, en la cual opina respecto de la procedencia del reconocimiento de la deuda a favor la empresa DCI Business Solutions & Technology S.A.C., referida a la ejecución del servicio de validación de comprobantes de pago emitidos por la Entidad en cumplimiento a lo establecido por la SUNAT;

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Regional Docente de Trujillo constituye un órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de La Libertad;

Que, de los actuados se tiene que mediante CARTA RECONOCIMIENTO POR LA MODALIDAD DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA – HRDT n. °001-2023, de fecha 28 de diciembre de 2023, remitida por la empresa DCI Business Solutions & Technology S.A.C., con RUC 20602555985, representada por su gerente general, Ing. Dámaris Fernández Fernández; solicita el reconocimiento de la deuda referida a la prestación del servicio de validación de comprobantes de pago emitidos por la Entidad en cumplimiento a lo establecido por la SUNAT; correspondiente a los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2023, por un monto de S/1 485.00;

Que, sobre el particular debemos manifestar que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas, esto es que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, contratando en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad y el cumplimiento de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76° de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios y obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, en el mismo sentido, el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, al establecer su ámbito de aplicación, precisa que: *"La presente Ley se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades y órganos señalados en los numerales precedentes, así como a otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos."*;

Que, en este punto, es importante señalar que una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de contrataciones del Estado es que estos involucran prestaciones recíprocas. Así, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones ~~para~~ a favor de la Entidad, es también obligación de la Entidad cumplir con las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista;





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado reconoce que los proveedores son agentes de mercado que colaboran con las Entidades al satisfacer sus necesidades de abastecimiento de bienes, servicios y obras para el adecuado cumplimiento de sus funciones; no obstante, dicha colaboración implica el pago del precio de mercado de la prestación, el mismo que debe incluir todos los costos necesarios para su ejecución;

Que, sin embargo, todo lo descrito precedentemente debe ser en concordancia a que, una vez cumplidas las obligaciones pactadas por parte del contratista, la Entidad debe otorgar la conformidad de la prestación;

Que, así, el numeral 168.1 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que: *“La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria”*;

Que, a su vez, el numeral 168.2 del mismo dispositivo establece la forma en que se otorga la conformidad de las prestaciones cumplidas por el contratista, indicando lo siguiente: *“La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias”*;

Que, en ese sentido, el procedimiento para efectuar la conformidad se encuentra a cargo del área usuaria de la Entidad, la cual, a efectos de otorgar la conformidad correspondiente, debe realizar la verificación respecto de “la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales”, de acuerdo a los documentos que conforman el contrato, para luego emitir el informe de conformidad correspondiente;

Que, ante la normativa legal expuesta se aprecia la empresa DCI Business Solutions & Technology S.A.C., ha prestado el servicio de validación de comprobantes de pago emitidos por la Entidad en cumplimiento a lo establecido por la SUNAT; correspondiente a los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2023, por un monto de S/1 485.00; sin embargo, para que la Entidad pueda continuar con la ejecución de las fases presupuestales de devengado y pago debe existir la conformidad del servicio del área usuaria tal como se ha señalado de las normas citadas;

Que, el reconocimiento de deuda es una obligación generada por la Entidad, por la prestación recibida a satisfacción de bienes y servicios efectuada al margen de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y/o solicitada y recibida a conformidad por el área usuaria. Asimismo, esta obligación no es el resultado de actos de mala fe, sino que el proveedor ha realizado la prestación de buena fe, y que ha sido requerida o aceptada por el funcionario competente de la Entidad;

Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado por el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 017-84-PCM, el cual dispone en su artículo 1º: *“El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos (...)”*;

Que, el artículo 4º del Decreto Supremo antes indicado, prescribe: *“Los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del*





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería. Los compromisos contraídos con cargo a las Fuentes de Ingresos Propios e Ingresos por Transferencias (Donaciones) tendrán un tratamiento similar en los respectivos Pliegos.”;

Que, el procedimiento del reconocimiento de deuda u obligación por parte de las Entidades del Estado, se encuentra regulado en el artículo 6° del citado cuerpo normativo, estableciendo que dicho procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia. Por su parte, en su artículo 7° se señala que el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente. Por último, en su artículo 8° prescribe: *“La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el director general de Administración, o por el funcionario homólogo”;*

Que, para acreditar la conformidad de los servicios brindados por la empresa DCI Business Solutions & Technology S.A.C., se tiene lo informado por el responsable de la Oficina de Economía, mediante MEMORANDO n.° 000096-2024-GRLL-GRS-HRDT-OE, de fecha 22 de agosto de 2024, en el que emite la conformidad del servicio de validación de comprobantes de pago, por los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2023, adjuntando las facturas F001-1470; F001-1471 y F001-1472; por los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2023, respectivamente y por un monto de S/495.00 cada una; asimismo, los informes de envío de comprobantes de pago electrónico de los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2023;

Que, mediante PROVEÍDO n.° 004143-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OEA, de fecha 5 de setiembre de 2024, la Oficina Ejecutiva de Administración, alcanza el Informe n.° 19-2024-SLDV/ALE-OL-HRDT, concluye que resulta procedente efectuar las acciones administrativas para el reconocimiento de la deuda, a favor de la empresa DCI Business Solutions & Technology S.A.C., referida a la prestación del servicio de validación de comprobantes de pago emitidos por la Entidad en cumplimiento a lo establecido por la SUNAT; correspondiente a los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2023, por un monto de S/1 485.00.;

Que, mediante INFORME LEGAL n.° 000387-2024-GRLL-GRS-HRDT-OAJ, de fecha 9 de setiembre de 2024, suscrito por la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es procedente reconocer el pago (o retribución) en términos contractuales, por los servicios brindados a la Entidad, efectuados por la empresa DCI Business Solutions & Technology S.A.C., vía crédito devengado, en la medida que el pago es la consecuencia directa de una obligación contraída, es decir, que el monto a ser reconocido por la Entidad al proveedor es por tener el carácter de contraprestación;

De conformidad con lo dispuesto por el TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias; Ley n.° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado con Ley n.° 27902; asimismo, con las atribuciones conferidas por la Ley n.° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional n.° 008-2011-GR-LL/CR, que aprueba el Organigrama Estructural y del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La Libertad, y su modificatoria con Ordenanza Regional n.° 012-2012-GR-





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

LL/CR, y Resolución Ejecutiva Regional n.º 113-2016-GRLL/GOB, de fecha 14 de enero de 2016, que aprueba el Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Docente de Trujillo; y con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Logística y Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER la deuda a favor de la EMPRESA DCI BUSINESS SOLUTIONS & TECHNOLOGY S.A.C., con RUC 20602555985, representada por su gerente general, Ing. Dámaris Fernández Fernández; por un monto de S/1 485.00 (mil cuatrocientos ochenta y cinco con 00/100 soles); por concepto de pago por la prestación del servicio de validación de comprobantes de pago emitidos por la Entidad en cumplimiento a lo establecido por la SUNAT; correspondiente a los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2023.

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, afecte las partidas presupuestales correspondientes.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Hospital Regional Docente de Trujillo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
VICTOR AUGUSTO SALAZAR TANTALEAN
HRDT - DIRECCIÓN GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

VAST/LECM/ADTN

